



S 250346



## CAPITULO I.- DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO Y DOMICILIO.

**Artículo 1º** La Fundación ZubiGune fundación para el fomento la formación técnica (en adelante la Fundación), es una organización sin ánimo de lucro que desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de que puntualmente pueda realizar actividades de carácter internacional.

**Artículo 2º** El domicilio de la Fundación radica en Usurbil (Gipuzkoa), Etarte bidea, 9 (Zubieta auzoa). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá crear delegaciones.

**Artículo 3º.-** La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 41º de estos estatutos.

**Artículo 4º.-** La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en



20150315



- e).- Gestionar las demandas de las empresas para contratación de los jóvenes titulados en los sectores citados.-----
- f).- Estructurar de forma permanente las relaciones con las empresas.-----
- g).- Aportar propuestas para la actualización y la mejora de estudios de la formación inicial en las familias anteriormente citadas.---
- h)- Apoyo a la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.-----
- i).- Ofrecer servicios de asesoramiento para promoción económica y dinamización empresarial.-----

**Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá:** -----

- 1.- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.-----
- 2.- Adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya



5250314



**Artículo 10º.-** Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

**Artículo 11º.-** La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **CAPITULO IV.- EL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

##### **-Sección Primera: Normas Generales-**

**Artículo 12º.-** El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercitirá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.



persona a quien corresponda su sustitución. -----

Los titulares de cargos públicos llamados a formar parte del Patronato por razón de dichos cargos podrán designar un representante que actúe por ellos en dicho patronato. -----

**Artículo 20º.**-El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución y las vacantes y renovaciones que procedan en los miembros del Patronato se cubrirán por acuerdo del mismo, adoptado por mayoría simple. -----

Los cargos del Patronato tendrán una duración de cinco años, pudiendo las personas que ostentan estos cargos ser reelegidas un número indefinido de veces. -----

**Artículo 21º.**- La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. -----

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

**Artículo 22º.**- El cese de los patronos de la Fundación se pro-



65250812

1130263

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- 3.- Fijar las líneas generales o específicas de funcionamiento de la entidad.
- 4.- Nombrar apoderados generales o especiales.
- 5.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 6.- Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- 7.- Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- 8.- Nombrar Director Gerente y, en su caso, el personal necesario para la gestión diaria y corriente de los negocios sociales.
- 9.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del pro-



autorización.

16.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

17.- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

18.- En general, cuantas otras funciones destra desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos, corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

**Artículo 25º.-** El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el pre-



ESTADO  
ESPAÑA  
FEDERACIÓN  
NACIONAL  
NOTARIALES  
CONSEJO  
NACIONAL  
NOTARIALES

5250310



que en las mismas se produzcan, con su voto de calidad. -----

**Artículo 29º.-** Al Presidente corresponderá la representación de la Fundación, la ejecución de los acuerdos que adopte el patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin, así como la formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. -----

**Artículo 30º.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. -----

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos y la custodia de la documentación y levantará acta de las reuniones. -----

#### **CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 31º.-** La dotación de la Fundación esta constituida por los siguientes bienes: -----

.....Dinero en metálico.....: 42.000 Euros-----

**Artículo 32º.-** El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, especialmente por los siguientes: -----

a).- Bienes inmuebles, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. -----



5250339



ción, quien podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional.

**Artículo 36º.-** La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

**Artículo 37º.-** Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su apro-



5250000



que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado, siendo la dirección del IEFPS de Usurbil la entidad encargada de determinar el destino de los bienes resultantes de la liquidación aplicándolo a entidades con fines similares a esta fundación y sin ánimo de lucro.

